



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°708-2024-MPSC

Huamachuco, diciembre 19 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: la Solicitud de la servidora Zenaida Lucía Esquivel Vargas, por la que solicita licencia por maternidad e Informe Legal N° 377-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, (18 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 0305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Solicitud la servidora Zenaida Lucía Esquivel Vargas expresa que solicita licencia por maternidad ya que su hija nació el 20/11/2024 en el hospital Leoncio Prado, y cuenta con el CIT expedido por ESSALUD. Adjunta como pruebas copia de acta de nacimiento de su hija, copia de DNI, copia de adenda y copia del CITT N° A-224-00012018-24;

Que, con Informe N° 263-2024-MPSC/S.G.RRHH/ESCALAFÓN/TPH, la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, adjunta copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-MPSC/SG.RR.HH y adenda, acreditándose la relación y vínculo laboral de la peticionaria con la entidad municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 377-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica competente y especializada en la materia, **concluye: “3.1. Otorgar licencia con goce de remuneraciones por maternidad a favor de la servidora bajo el régimen CAS ZENAIIDA LUCÍA ESQUIVEL VARGAS, iniciando dicha licencia el 20 de noviembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, en vías de regularización**”;



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

Que, con Informe N° 974-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, solicita emitir resolución de procedencia de licencia por maternidad requerida por la administrada, perteneciente al régimen CAS;

Que, la Ley N° 29849 – “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales”, en su Artículo 2, modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, con el tenor siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

(...);

Que, en este contexto, acudimos a la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante que, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo 1.- *Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades.*” (*) Primer párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, publicada el 15 de junio de 2018;

Que, a su vez, el D. S. N° 005-2011-TR, Reglamento de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en su parte pertinente expone lo siguiente:

“Artículo 1.- *Objeto de la norma*

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, para su aplicación en los sectores público y privado.

“Artículo 2.- *Descanso por maternidad*

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.” (*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, publicado el 9 de marzo de 2016”;

Que, el D. S. N° 002-2016-TR – “Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso”, en su Artículo 1, modifica el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- *Descanso por maternidad*

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”;

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

“Artículo 17.- *Eficacia anticipada del acto administrativo*

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.
(Énfasis agregado)

Que, del estudio de los documentos remitidos, se aprecia que la peticionaria tiene vínculo laboral con la entidad municipal como Secretaria para el Área de Control Patrimonial, acorde con el Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-MPSC/SG.RR.HH, asimismo se encuentra acreditado el estado de incapacidad temporal





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

para el trabajo con el CITT N° A-224-00012018-24, expedido por el Establecimiento de Salud-Posta Médica de ESSALUD-Huamachuco, por lo que es pertinente amparar el petitorio concediéndole licencia por maternidad, con vigencia anticipada, desde el 20 de noviembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, con goce de remuneraciones, en vías de regularización, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD** a la servidora **ZENAIDA LUCÍA ESQUIVEL VARGAS**, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada desde el 20 de noviembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, quien labora como Secretaria para el Área de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, sujeta al Régimen Especial CAS - D. Leg. N° 1057, en virtud al CITT N° A-224-00012018-24; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°: **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION